

INFORMACIÓN PRÁCTICA SOBRE LAS MEDIDAS PARA SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES ADUANEROS

GUÍA DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PARTICULARES Y AUTÓNOMOS

VERSIÓN 1.5 – 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Control de cambios		
30/04/2015	v0.9	Borrador
25/05/2015	v1.0	Primera versión
01/06/2015	v1.1	Se modifica la redacción para aclarar las modalidades de representación.
10/06/2016	v1.2	Se elimina contenido obsoleto.
22/09/2016	v1.3	Se incorpora información sobre el "bajo valor" y se amplía la información sobre la presentación de reclamaciones en diversas situaciones.
06/07/2017	v1.4	Se incorporan los cambios introducidos en los aspectos fiscales del REF por la Ley 3/2017, así como las aclaraciones de la Resolución de la directora de la ATC de 2 de julio de 2017.
02/11/2017	v1.5	Se incorpora información sobre la tramitación telemática del modelo 040.

Limitación de responsabilidad: la información contenida en esta guía no es jurídicamente vinculante y se proporciona como mera ayuda.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se facilita información práctica sobre los trámites disponibles que simplifican las gestiones aduaneras a realizar por los particulares y empresarios personas físicas (autónomos) residentes en Canarias.

Es importante recordar que Canarias está integrada desde 1991 en la Unión Aduanera y en el Mercado Único, por lo que el hecho de disponer de un Régimen Económico y Fiscal (REF) propio no es una razón

jurídicamente admisible para limitar en Canarias las obligaciones de servicio que todos los comercios electrónicos europeos tienen.

También es conveniente recordar que en el contrato de compraventa no existe transmisión de la propiedad hasta que se realiza la entrega. Dicho de otra manera, en el momento de perfeccionarse el contrato, generalmente cuando se pulsa la aceptación de las condiciones en el portal web del comercio electrónico y se autoriza el pago, surge la obligación del vendedor de entregar la mercancía en los plazos y demás condiciones estipuladas. Sin embargo, la mercancía no será del comprador hasta que se entienda entregada, generalmente porque la recibe en su domicilio.

OPCIONES PARA LA IMPORTACIÓN

A pesar de la plena pertenencia de Canarias a la Unión Aduanera y al Mercado Único, la Directiva europea del IVA exige que los territorios de la UE que cuentan con un régimen fiscal propio realicen, mediante un trámite aduanero, la adaptación fiscal pertinente. Por ello, aun cuando el intercambio de mercancías entre Canarias y la UE está realizado dentro del Mercado Único y de la Unión Aduanera, es necesario realizar trámites semejantes a las importaciones y exportaciones en tales intercambios.

Cuando se realiza una compra a distancia fuera del Archipiélago, el comprador dispone de diversas alternativas para realizar la declaración de importación de la mercancía adquirida:¹

- Autorizar, de forma tácita o expresa, al transportista para que realice las gestiones en nombre de éste pero por cuenta del comprador². Habitualmente el transportista adquiere esta representación del comprador, denominada indirecta, de modo tácito. Es la forma usual de operar, pero conlleva un coste de tramitación aduanera que se repercute al comprador. Este coste, principalmente asociado a la presentación del Documento Único Administrativo (DUA), con frecuencia no es conocido de antemano por el comprador. Especialmente en compras pequeñas, puede suponer una parte importante del coste final que asume el comprador.
- No otorgar la representación anterior al transportista para realizar el trámite aduanero. Para ello caben dos posibilidades:
 - Contratar a un representante aduanero para que realice el trámite.

¹ Las declaraciones para efectuar despachos de importación y exportación pueden ser realizadas en nombre y por cuenta propia, o por cuenta ajena, es decir, mediante representante. Esta representación puede ser directa (el representante actúa en nombre ajeno) o indirecta (el representante actúa en nombre propio).

² El transportista será representante aduanero o utilizará los servicios de uno.

- Realizar las gestiones él mismo, presencialmente o a través de correo electrónico (modelo 040) o a través de internet (autodespacho). Lógicamente, al realizarlo por sí mismo debe poder ahorrar el coste que le repercutirían los intermediarios si son ellos los que presentan el DUA.
- En los envíos entre Península y Canarias también es posible, aunque su práctica no está difundida, que el vendedor realice el despacho y presentación del DUA por cuenta del comprador. El comprador no puede exigirlo, pero aquellos vendedores que opten por hacerse cargo de la gestión, podrán integrarlo en su oferta comercial e informar un coste final total que dependa sólo de ellos y no de intermediarios. Si desea informar a su vendedor de esta posibilidad, puede remitirlo a la guía para empresas.

DECLARACIÓN POR CUENTA PROPIA

Si el comprador opta por presentar por sí mismo la declaración de importación, con objeto de evitar costes inesperados, por ejemplo, por la cesión documental, se recomienda que:

- Antes de la compra se ponga en contacto con el vendedor, para indicarle que desea realizar los trámites de importación por su cuenta y solicitarle el contacto del transportista³.
- Una vez realizada la compra, se ponga en contacto con el transportista para informarle de que NO tiene la autorización para realizar el DUA de importación, y que quiere realizar él mismo la declaración de importación, a la vez que se solicita el número de identificación del envío. Con esto evitará admitir tácitamente la representación indirecta del transportista.⁴

La declaración de importación debe realizarse en el momento en el que la mercancía llega a la aduana. Esto requiere, evidentemente, que el transportista avise al comprador de esta circunstancia, a no ser que el envío disponga de servicio de seguimiento (*tracking*) por el comprador.

En cualquier caso, cuando la mercancía llega a la aduana el transportista debe informar al destinatario de los trámites aduaneros que debe realizar para disponer de la mercancía:⁵

- Las diferentes posibilidades existentes para la presentación del DUA de importación:⁶

³ Una buena práctica por parte de los vendedores sería la habilitación de una casilla para que el comprador informe de que quiere hacerse cargo de los trámites de importación.

⁴ Hay casos en los que la representación se entiende otorgada por defecto (mercancía en grupaje en el ámbito de los tributos derivados del REF).

⁵ [Tutorial de la AEAT sobre el procedimiento simplificado](#) (pdf, 979 KB).

- Autorizar al propio transportista para que lo presente en su nombre⁷. Adviértase que es posible que, si no se le ha avisado antes de lo contrario, asuma tácitamente esta representación. Anular tal representación puede conllevar costes inesperados, por ejemplo, por cesión documental.
 - Contratar a un representante aduanero para que realice el trámite por su cuenta.
 - Presentar una declaración simplificada, presencialmente o por internet.
- El número de referencia del envío, que permite asociar el DUA con la mercancía.⁸
 - El plazo para realizar el trámite.
 - La obligación de informar al transportista/depositario de los bienes en el momento que se obtenga el levante (la autorización para que el interesado pueda disponer libremente de la mercancía) y, en su caso, remitir el justificante que corresponda.

Si un transportista se niega a proporcionar la información o exige un cobro por proporcionar el número de referencia del envío, se puede recurrir a los servicios de protección al consumidor⁹. Se recomienda solicitar al transportista que en el momento de la entrega proporcione una factura por el cobro realizado así como el impreso oficial de reclamaciones de Consumo.

Si un transportista realiza un DUA de importación sin disponer de la autorización pertinente, se puede dirigir un escrito a la Agencia Tributaria Canaria (ATC) o a la AEAT para solicitar la anulación de la declaración presentada por renuncia a esa representación.

Los particulares y autónomos residentes en Canarias disponen de dos opciones para realizar la declaración de importación por su cuenta:

- a. Presentar una **declaración simplificada de importación de paquetes postales (modelo 040)**.
- b. Presentar una **declaración simplificada de importación mediante un formulario web simplificado (autodespacho)**.

⁶ Las declaraciones para efectuar despachos de importación y exportación pueden ser realizadas en nombre y por cuenta propia, o por cuenta ajena, es decir, mediante representante. Esta representación puede ser directa (el representante actúa en nombre ajeno) o indirecta (el representante actúa en nombre propio).

⁷ El transportista será representante aduanero o utilizará los servicios de uno.

⁸ Hace referencia a la Declaración Sumaria de Depósito Temporal y a una partida dentro de ésta.

⁹ Véase <http://www.gobcan.es/ceic/consumo/derechos/reclamacion.html>

OPCIÓN MODELO 040

Se utiliza para mercancía introducida por vía postal recibida a través de Correos. El modelo 040 sólo puede ser utilizado por particulares, no empresarios o profesionales, y para envíos procedentes de la UE. Las mercancías no deberán estar sujetas a prohibición ni restricción, ni impuestos especiales.¹⁰

El procedimiento puede iniciarse presencialmente o electrónicamente. Se necesita el aviso del repartidor de Correos, el DNI del comprador y la factura de compra (o una declaración de valor si es un envío entre particulares); además si se presenta telemáticamente se necesita una dirección de correo electrónico del comprador.

El comprador debe [rellenar el modelo 040](#)¹¹, imprimirlo y presentarlo¹² en alguna de las [oficinas de atención tributaria de la ATC](#) o en las [delegaciones tributarias insulares](#).

El modelo 040 también puede presentarse telemáticamente desde el propio formulario a través de correo electrónico, al que deberá adjuntarse la documentación requerida.

Una vez presentado, se obtendrá la carta de pago (modelo 032) de los tributos que resulten (si se presentó a través del formulario se recibirá por correo electrónico). Con ella el comprador debe realizar el pago de impuestos y su comunicación.

Si realiza el pago por internet (se necesita un certificado electrónico o clave PIN) [a través de la sede electrónica](#), en la propia sede se obtiene el modelo 032 con el código NRC que justifica que se ha realizado el pago.

Si realiza el pago presencialmente en una entidad bancaria, debe asegurarse de que en el modelo 032 aparece el código NRC justificante del pago y, en caso contrario, exigirlo.

El modelo 040 y el modelo 032 con el código NRC que justifica el pago hacen las veces de ejemplar de levante, por lo que deberán remitirse al transportista para que proceda a la entrega de la mercancía.

Correos dispone de un mecanismo de comunicación a través de correo electrónico para este trámite, que carga con una cantidad fija por envío de 4,72 € por un concepto denominado *factaje*, según indican debido a los costes de almacenamiento que soportan.

¹⁰ No se puede utilizar para productos como tabaco, alcoholes, especies de flora y fauna protegidas (CITES) y los que requieren un control sanitario, veterinario, farmacéutico o de otro tipo establecido por la legislación vigente.

¹¹ El modelo 040 admite mercancía heterogénea.

¹² En persona o autorizando a alguien.

OPCIÓN AUTODESPACHO

Desde abril de 2014 está disponible en la sede electrónica de VEXCAN un formulario web simplificado para la presentación de declaraciones simplificadas de importación por parte de los compradores situados en Canarias, independientemente de la procedencia de la mercancía en el caso de las personas físicas, y sólo para envíos intracomunitarios en el caso de personas físicas titulares de alguna actividad económica (autónomos).

El formulario puede ser utilizado tanto en envíos realizados por Correos como por empresas de transporte o mensajerías. Las mercancías no deberán estar sujetas a prohibición ni restricción, ni impuestos especiales.¹³

Para realizar la declaración el comprador debe recibir de la empresa de transporte el número de referencia del envío¹⁴, y tras completar el proceso debe remitir a la empresa de transporte el documento de levante para que proceda a realizar la entrega.

Se necesita un certificado electrónico (del destinatario), y la factura de compra en un formato compatible para adjuntar a la declaración.

La ATC ha habilitado un espacio en su sitio web con [información sobre el procedimiento de autodespacho](#) en el que puede encontrarse una [guía para la cumplimentación del formulario](#) (pdf, 5.695 KB), una clasificación de las mercancías más frecuentes y sus tipos impositivos¹⁵, y el acceso a la sede electrónica de [VEXCAN](#).

Por su parte, la Agencia Tributaria (AEAT) ofrece en su [sede electrónica](#) un [tutorial sobre el procedimiento](#) (pdf, 979 KB).

Una vez recibida la información del transportista, el destinatario puede presentar la declaración simplificada de importación a través del formulario web simplificado. Cuando haya realizado el pago, el destinatario recibe el documento justificativo del pago y el de disposición de la mercancía (levante), que deberá remitir al transportista para que éste proceda a su entrega.

Correos dispone de un mecanismo de comunicación a través de correo electrónico para este trámite, que carga con una cantidad fija por envío de 4,72 € por un concepto denominado *factaje*, según indican debido a los costes de almacenamiento que soportan.

¹³ No se puede utilizar para productos como tabaco, alcoholes, especies de flora y fauna protegidas (CITES) y los que requieren un control sanitario, veterinario, farmacéutico o de otro tipo establecido por la legislación vigente.

¹⁴ Hace referencia a la Declaración Sumaria de Depósito Temporal y a una partida dentro de ésta.

¹⁵ El formulario de autodespacho no admite mercancía heterogénea.

CASOS HABITUALES

A continuación se aclaran algunas situaciones irregulares que se presentan habitualmente en las compras a través de internet.

Cargo indebido de impuestos

Con frecuencia, comercios situados en territorio de la UE sin establecimiento permanente en Canarias cargan –indebidamente– el IVA en la venta de productos a través de internet a particulares residentes en las Islas Canarias.

En esta situación, se recomienda reclamar al comercio que devuelva el IVA cargado. En caso de que el comercio no atienda esta solicitud, el comprador puede [presentar una reclamación económico-administrativa](#) ante el [Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias](#). Se trata de un procedimiento gratuito que puede realizar el propio interesado.

Realización de DUA en la importación de bienes de bajo valor

La normativa vigente en el ámbito del IGIC recoge la exención de este impuesto a la importación en los siguientes casos:

- Envíos de bienes entre particulares sin contraprestación: cuando el valor global no supera los 110 euros si los bienes son enviados desde la UE, y los 45 euros si son enviados desde terceros países.
- Envíos de bienes con contraprestación: cuando el valor del envío no supera los 150 euros¹⁶ y los productos no son perfumes, colonias, determinadas bebidas alcohólicas o tabaco.

Desde el 30 de julio de 2016, las importaciones mencionadas no están obligadas a presentar el Documento Único Administrativo (DUA)¹⁷ cuando se trate de mercancías procedentes de la UE¹⁸. Sí

¹⁶ Importe vigente desde el 29 de junio de 2017 tras la modificación del artículo 14.11 de la Ley 20/1991 realizado por la disposición final segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 ([BOE 28/06/2017](#)).

¹⁷ Orden de 29 de julio de 2016, por la que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo (DUA), para la declaración de los tributos a la importación exigibles en los envíos de escaso valor ([BOC 05/08/2016](#)).

¹⁸ Resolución de la directora de la ATC, de 2 de julio, por la que se aclaran las condiciones para el despacho de los envíos de bajo valor exentos del IGIC.

deberán presentar declaración si la importación se realiza por vía marítima, si la introducción está sujeta a ALEM o si las mercancías están sujetas a restricción o impuestos especiales¹⁹.

Desde el 29 de junio de 2017 no hay exención por bajo valor para el ALEM, de tal manera que las importaciones en Canarias de los productos incluidos en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio, quedan sujetas a este impuesto independientemente de su valor.²⁰

Interpretación incorrecta del concepto “bajo valor”

La exención por bajo valor es aplicable al IGIC en los siguientes casos:

- Transacciones comerciales: cuando los bienes que se importan no son perfumes, colonias, determinadas bebidas alcohólicas o tabaco; tienen un único destinatario²¹; se han incluido en el mismo contrato de transporte; constan en la misma declaración sumaria y su importe no supera los 150 euros (artículo 14.11 de la Ley 20/1991 y artículo 25.3 del Real Decreto 2538/1994).
- Envíos sin contraprestación entre particulares: cuando el valor global no supera los 110 euros si los bienes son enviados desde la UE, y los 45 euros si son enviados desde terceros países (artículo 14.3.28º de la Ley 20/1991 y artículo 25.2 del Real Decreto 2538/1994).

En una contestación vinculante²², la [Agencia Tributaria Canaria \(ATC\)](#) ha aclarado, en relación con la importación de bienes de escaso valor en Canarias, qué se entiende por “valor global” y si el mismo incluye los gastos de transporte o de despacho:

- Si la importación es consecuencia de una transacción, por “valor” debe entenderse el precio pactado entre las partes independientes. Si no se trata de una transacción, por “valor” debe entenderse el que se hubiera pagado entre partes independientes.
- En ningún caso la cuantificación del valor incluye los gastos de transporte o de despacho.

Si un comprador se encuentra ante una interpretación incorrecta del valor en una importación, se recomienda presentar una reclamación al transportista y recurrir a los servicios de protección al consumidor²³, haciendo referencia a esta contestación vinculante de la ATC.

¹⁹ Productos que se beneficien del Régimen Específico de Abastecimiento (REA), de Medidas Específicas Arancelarias (MEA), o productos que requieren un control sanitario, veterinario, farmacéutico o de otro tipo establecido por la legislación vigente.

²⁰ Modificación del artículo 73.2 de la Ley 20/1991 realizado por la disposición final segunda de la Ley 3/2017.

²¹ Ya sea particular, empresario o profesional.

²² Véase la [consulta vinculante número 1.789](#).

Cobro de cargos adicionales

En ocasiones, en envíos exentos de presentar el DUA, la empresa de transporte cobra al destinatario gastos adicionales relacionados con las gestiones aduaneras.

Este cobro podría constituir un incumplimiento de varios artículos del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.²⁴

En concreto, podría constituir una cláusula abusiva según el artículo 89, del que se extraen los siguientes puntos de interés:

Artículo 89. Cláusulas abusivas que afectan al perfeccionamiento y ejecución del contrato.

En todo caso tienen la consideración de cláusulas abusivas: (...)

3. La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que por ley corresponda al empresario. (...)

4. La imposición al consumidor y usuario de bienes y servicios complementarios o accesorios no solicitados.

5. Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiación, aplazamientos, recargos, indemnización o penalizaciones que no correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresados con la debida claridad o separación.

6. La negativa expresa al cumplimiento de las obligaciones o prestaciones propias del empresario, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación.

Si un comprador se encuentra ante una situación similar a la descrita, se recomienda presentar una reclamación al transportista y recurrir a los servicios de protección al consumidor, haciendo referencia a la vulneración del artículo 89 de la ley de defensa de los consumidores arriba mencionada.

²³ Véase <http://www.gobcan.es/ceic/consumo/derechos/reclamacion.html>

²⁴ Véase <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>

MEDIOS DE CONTACTO, CONDICIONES Y PRECIOS DE LOS TRANSPORTISTAS

A continuación se relaciona, de manera no exhaustiva, las principales compañías de transporte de mercancías que utilizan la vía aérea para servir envíos a y desde Canarias.²⁵

Correos

- avisoscza.laspalmas@correos.com o avisoscza.tenerife@correos.com
- Opción autodespacho: Indicando "FORMULARIO WEB" como asunto, el código de seguimiento, el número de DNI y expresando que es su elección la de despacharse por esta vía.
- 4,72 € por envío por "factaje".

Para consultar las tarifas de las gestiones relacionadas con la aduana, véase "Tarifas Canarias" en el [sitio web de Correos](#).

Seur

www.seur.com

Teléfono de atención al cliente: 902 10 10 10

MRW

www.mrw.es

Teléfono de atención al cliente: 902 300 400

DHL

www.dhl.es/services_es/contacto/contacto_es.htm

Teléfono de atención al cliente: 902 12 24 24

UPS

www.ups.es

²⁵ Esta lista se actualizará con la información que proporcionen las empresas de transporte. Puede encontrarse información de interés, recopilada por distintos usuarios de comercio electrónico en Canarias, en el grupo de Facebook "[Debate: simplificar el trámite aduanero en Canarias para particulares](#)".

Teléfono de atención al cliente: 902 88 88 20

CHRONOEXPRESS

www.correosexpress.com

Teléfono de atención al cliente: 902 1 22 333

NACEX

www.nacex.es

Teléfono de atención al cliente: 900 100 000

FEDEX

www.fedex.com/es/

Teléfono de atención al cliente: 902 100 871

RECOPIACIÓN DE RECURSOS DE INTERÉS

- [Guía para la realización del autodespacho](#) (pdf, 5.695 KB)
- [Información sobre el autodespacho en el sitio web de la Administración Tributaria Canaria \(ATC\)](#)
- [Trámites e información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria \(AEAT\) sobre compras por internet y envíos entre particulares](#)
- [Documento de la Agencia Tributaria Canaria \(ATC\) con los tipos de IGIC y AIEM para las mercancías más frecuentes](#)
- [Sede electrónica de VEXCAN](#)
- [Sede electrónica de la AEAT](#)
- [Consejo General de Agentes de Aduanas](#)
- [Información de Consumo del Gobierno de Canarias](#)